MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 246-ICFE-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS "CEMID" PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR INFANTIL LAURELES

Entre los suscritos, Coronel **LUIS EDUARDO VARGAS MORALES**, quien actúa en nombre y representación del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.059.467** de Bogotá, en su calidad de Director del ICFE, conforme a las facultades otorgadas mediante el decreto No. 0417 del 21 de abril de 2026 "por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en la planta de personal del Instituto de Casas Fiscales del Ejército" y Acta de Posesión No. 0115-26 de fecha 23 de abril de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y por la otra **CAMILO AURELIO VELANDIA RODRIGUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.558.178 de Bogotá D.C., quien actúa como el Representante Legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS "CEMID" PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR INFANTIL LAURELES,** identificada con **NIT. 800.215.465-7,** facultada para obligarse y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO,** hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de Inmueble, previas las siguientes consideraciones: **a)** El Instituto de Casas Fiscales del Ejército (en adelante ICFE), es propietario del inmueble ubicado en la Calle 51 Sur No. 5 F 87 Int. 1 Lote No. 4 Escuela de Artillería de acuerdo a la escritura pública No. 1992 del 01 de abril de 1974, de la Notaría 04 de Bogotá, CHIP AAA0022JOTD y folio de matrícula No. 50S-0220953, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, predio en mayor extensión con un área de 64.202 m2, donde actualmente se encuentra EL HOGAR INFANTIL LAURELES, el cual consta de un área construida de 823.00 M² y un área terreno 3393.36 m² **b)** Que el **HOGAR INFANTIL LAURELES**, operado por la Corporación Educativa Minuto de Dios "CEMID" identificada con NIT 800.215.465-7, autorizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF NIT. 899.999.239-2; en cumplimiento del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación y de Bienestar No. 01797 de fecha 13 de septiembre de 2017, cuyo objeto es aunar esfuerzos y coordinar acciones para la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias a través de los diferentes componentes que conforman el Sistema de Bienestar, suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) -Ejército Nacional (EJC), han ocupado este inmueble para el funcionamiento de su planta educativa de preescolar. **c)** Que la necesidad a satisfacer por parte del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO** es permitir que se continúe el funcionamiento del **HOGAR INFANTIL LAURELES - ARTILLERIA**. **d)** Que el **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJERCITO** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, que justifican la presente contratación. **e)** Que las condiciones del contrato de arrendamiento tienen como objeto coadyuvar a proveer y proteger el derecho al acceso a la educación en condiciones propicias y con criterio de bienestar al personal de oficiales, suboficiales, soldados y civiles de la fuerza. **f)** Que, de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO*: "SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS - CEMID SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 51 SUR No. 5 F 87 INT. 1 ESCUELA DE ARTILLERÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR INFANTIL LAURELES".* CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE Y DESCRIPCIÓN:** El predio que se entrega y recibe en arrendamiento tiene como alcance, el funcionamiento de la Sede Administrativa del **HOGAR INFANTIL LAURELES – ARTILLERIA**, cuyos linderos actuales son los siguientes: Parte del **PUNTO No.01** con coordenadas N= 95564.69 E= 94728.81 con una distancia de 45.4 metros hasta encontrar el **PUNTO No.02** con coordenadas N= 95526.29 E= 94753.12 al punto No.3 con un distancia de D= 71.60 metros, desde el **PUNTO No.03** con coordenadas N= 95494.75 E= 94688.78 hasta el punto No.4 con una distancia D= 14.74 metros, desde el **PUNTO No.4** con coordenadas N= 95505.81 E= 94679.03 con una distancia de 34.6 metros hasta encontrar el **PUNTO No.05** con coordenadas N= 95537.07 E= 94664.10 con una distancia de 24.55 metros hasta encontrar el **PUNTO No.06** coordenadas N= 95546.59 E= 94686.73 con una distancia de 30.9 metros hasta encontrar el **PUNTO No.07** con coordenadas N= 95558.81 E= 94715.21 al punto No.8 con un distancia de D= 12.2 metros, desde el **PUNTO No.08** con coordenadas N= 95563.71 E= 94726.47 con una distancia de 2.35 metros. **ÁREA TOTAL:** Área de terreno: 3393.36 m² Área Construida: 823 m2.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 246-ICFE-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS "CEMID" PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR INFANTIL LAURELES

LINDEROS INMUEBLE: NORTE: Oficina del administrador. **SUR:** Edificio Maldonado **ORIENTE:** Quebrada Chiguaza **OCCIDENTE:** Vía principal CRM. **DISTRIBUCIÓN INTERNA** 08 Aulas, 01 Cocina, 01 Bodega alimentos – despensa, 03 Batería Baños, 01 Bodega Pequeña, 01 Cuarto Aseo, 01 Shut Basuras, 01 Lavandería, 01 Bodega Material Aseo, 03 oficinas Administrativas. 01 Baño Adultos, 01 Biblioteca, 01 Salón. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor mensual para el presente contrato corresponde a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.635.407,81) M/CTE,** sobre el canon de arrendamiento mencionado anteriormente se realizará el respectivo ajuste del IPC anualmente establecido por el gobierno nacional para el momento de cierre de año. **EL ARRENDATARIO** deberá cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes el valor del canon de arrendamiento al **ARRENDADOR,** lo cual deberá ser consignado a la cuenta corriente del banco **BBVA No. 400001525** a nombre del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO. PARÁGRAFO-** De conformidad con lo establecido en artículo 420 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 173 de la Ley 1819 de 2016, determina que el hecho generador del impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre las ventas se aplicará sobre: (…) *"La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos" (…)* Así las cosas, no hay hecho generador sobre servicio excluido expresamente, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019 que reza lo siguiente: *(…) 5. Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública".* **CLÁUSULA CUARTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES** previa suscripción del contrato y entrega del inmueble a través del supervisor. **PARÁGRAFO-NOTIFICACION:** El supervisor del contrato o el que haga sus veces, notificará al arrendatario con un (1) mes de anticipación al vencimiento del contrato el reajuste del canon de arrendamiento para la siguiente vigencia. **CLÁUSULA QUINTA. –LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Contrato de arrendamiento se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., en el predio LOTE No. 4 ESCUELA DE ARTILLERIA, en la Calle 51 SUR No. 5 F 87 INT. 1. Con un área Terreno de 3393.36 m², donde se encuentra la construcción denominada Liceo Laureles, con un área de 823.00 m2, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 050S-0220953, CHIP AAA0022JOTD de propiedad del Instituto de Casas Fiscales del Ejercito. **CLÁUSULA SEXTA. - SERVICIOS PÚBLICOS:** El bien inmueble objeto del contrato cuenta con contador independiente de los servicios de energía eléctrica, agua potable, los cuales serán cancelados por la Corporación Educativa Minuto de Dios, en calidad de arrendatario. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento del **HOGAR INFANTIL LAURELES** de la Corporación Educativa Minuto de Dios "CEMID", por lo tanto, el bien inmueble no puede ser objeto de subarriendo o cesión sin autorización del arrendador, o utilizarse al desarrollo de actividades comerciales. **CLÁUSULA OCTAVA. - ENTREGA: El ARRENDATARIO** expresamente deja constancia de que ha recibido el inmueble en el estado que se encuentra actualmente y que no introducirá, sin permiso escrito del **ARRENDADOR,** REFORMAS o MEJORAS, de ninguna naturaleza, y, que, en el caso de efectuarlas, omitiendo la autorización escrita, o en exceso de valor o clase de las autorizadas, ellas quedarán de propiedad del **ARRENDADOR**, sin que el **ARRENDATARIO** pueda exigir indemnización o prestación alguna por ellas. En consecuencia, **el ARRENDATARIO** renuncia al derecho de retención, pudiendo solo retirar lo que no atenté contra la estructura, funcionalidad o estética del inmueble, y sin que su retiro impliqué deterioro alguno. **CLÁUSULA NOVENA. - ENTREGA: MODIFICACIONES- ADECUACIONES Y REPARACIONES AL BIEN INMUEBLE:** Teniendo en cuenta las necesidades que se generen para el funcionamiento de la "Hogar Infantil Laureles", le corresponderá al Arrendatario efectuar las adecuaciones locativas que requiera el inmueble arrendado, por su cuenta y riesgo, previa autorización

escrita del ARRENDADOR cuando impliquen modificaciones al inmueble. Las labores tendrán que cumplirse de forma técnica y segura sin afectar la fachada, las instalaciones de los ductos y los servicios de uso común del inmueble y la estructura del inmueble. Las actividades deberán realizarse con sujeción a las reglas que establezca el **ARRENDADOR** en cuanto horario, transporte de material, control de personal, equipo, etc. **PARÁGRAFO. - El ARRENDATARIO** será responsable ante el **ARRENDADOR** y otros ocupantes del inmueble por los perjuicios que le sean imputables y que se generen durante o con ocasión de la realización de modificaciones, adecuaciones y reparaciones. En todo caso el **ARRENDATARIO** estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones del art. 2029, 2030 del Código Civil Colombiano y a las normas ambientales, económicas, legales establecidas para el desarrollo de la actividad y objeto social. **CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. Obligaciones del Arrendador: a)** Hacer la entrega del inmueble y derechos objeto del arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, haciendo constar el estado del mismo, mediante acta la cual se adjunta al contrato como parte integrante de él. **b)** Facilitar la utilización del inmueble y derechos arrendados por **EL ARRENDATARIO** durante el plazo de ejecución del contrato. **c)** Realizar inspecciones de tipo técnico, al inmueble y a las instalaciones, a través de un supervisor y/o del personal adicional técnico idóneo que se requiera para tales efectos y con una periodicidad de por lo menos una vez por cada tres meses, con el propósito de verificar el estado de los bienes y derechos objeto del arrendamiento y de poder determinar las labores necesarias de reparaciones o mantenimiento que deban ser realizadas en desarrollo de la respectiva obligación contractual por parte del **ARRENDATARIO**. Las inspecciones deben programarse previa autorización del **ARRENDATARIO**. **d)** Advertir a **EL ARRENDATARIO** sobre la necesidad de adoptar medidas especiales para salvaguardar la vida y la integridad de las personas, así como la salud y la seguridad de ellas, siempre que en desarrollo de su obligación de inspeccionar y velar por el buen estado de los inmuebles y de las instalaciones objeto del arriendo se detecten circunstancias que puedan llegar a generar riesgos. **e)** Solicitar su entrega y restitución a la finalización del contrato de arrendamiento o en los eventos señalados en el mismo. **f)** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en el Contrato**. g)** Hacer uso de la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual. **h)** Librar al **ARRENDATARIO** de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. **i)** Las demás obligaciones propias del **ARRENDATARIO** a la luz de la normatividad vigente. **2. Obligaciones del Arrendatario: a)** Recibir en calidad de arrendamiento el inmueble descrito e identificado en los antecedentes de este contrato y estudio, y a suscribir el acta de entrega, con el supervisor que para tal efecto sea designado por parte del ICFE. **b)** Mantener por su cuenta en buen estado de presentación, aseo y mayor cuidado de conservación los bienes objeto del contrato de arrendamiento. **c)** Dar el uso adecuado a los bienes objeto de arrendamiento, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato. **d)** Garantizar la conservación del bien recibido, estando obligado a responder de todo daño o deterioro que sufra el mismo, salvo que provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los bienes entregados. **e)** Responder por los daños a terceros que por mal uso o empleo causen los bienes entregados. **f)** Restituir el bien entregado en arrendamiento al vencimiento del término pactado. **g)** Se obliga a no darle uso diferente al área de terreno entregada en arrendamiento, ni destinarlo a un fin diferente a lo convenido, así como tampoco podrá el Arrendatario actuar en calidad de arrendador, ni comodatario, del bien objeto de arrendamiento, ni podrá darle un uso mixto al inmueble por ninguna razón. **h)** Demás obligaciones propias del **ARRENDATARIO** a la luz de la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato, se llevará cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. En aquellos casos en que **EL ARRENDATARIO** no se presente a la liquidación previa notificación convocatoria que le haga la entidad, las partes no lleguen un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GASTOS Y SERVICIOS**: El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas natural, y teléfono correspondientes al inmueble que se promete entregar a título de arriendo, desde el momento en que se entregue efectivamente el inmueble para su uso, serán de cargo exclusivo de EL

ARRENDATARIO, y pagados directamente por ella, sin que **EL ARRENDADOR** tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago. Además, se obliga a indemnizar **a EL ARRENDADOR** por los perjuicios que le ocasionen estos hechos. **PARÁGRAFO.** Si **EL ARRENDATARIO** no cancela oportunamente los servicios públicos, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato por parte de **EL ARRENDATARIO** para todos los efectos legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RENOVACIÓN DEL CONTRATO:** Con un (1) mes de antelación de la terminación del contrato de arrendamiento, el arrendatario deberá informar por escrito al arrendador su intención de renovación, lo cual será objeto de decisión por el arrendador. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** A la terminación del contrato el inmueble deberá ser restituido por el **ARRENDATARIO**, en el estado en que lo recibió salvo el deterioro natural, con las modificaciones, adecuaciones y mejoras locativas efectuadas para el mantenimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD: El ARRENDATARIO** se obliga a mantener indemne al **ARRENDADOR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones u omisiones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. También mantendrá indemne al **ARRENDADOR** de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de la actividad del arrendatario. **El ARRENDADOR** queda exonerado de toda la responsabilidad por: a) daños y perjuicios causados por el arrendatario, sus empleados, dependientes y visitantes. b) Robos y siniestros causados por el arrendatario, terceros, incendios, terremoto o terrorismo. c) Por deficiente o incorrecta prestación de los servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se termina por mutuo acuerdo entre las partes y/o por vencimiento del plazo de duración. **PARÁGRAFO: El ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato cuando exista incumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Salvo en lo relacionado con la restitución del inmueble por causa del eventual incumplimiento o mora de las obligaciones pecuniarias a cargo de **EL ARRENDATARIO** y a la aplicación de las sanciones respectivas, que se someterá a los procedimientos especiales establecidos en la Ley, para solucionar las controversias que pudieran presentarse entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o liquidación del presente contrato, que no pudieran ser resultas de manera directa, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, prefiriendo la transacción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto, las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO fijará fecha, hora y lugar; si existiere acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto y de no llegar a un acuerdo, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrá en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilataciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por la norma establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás nomas establecidas en el derecho civil y comercial colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento cuando le sea imputable y no haya sido subsanado previo al requerimiento escrito efectuado por EL ARRENDADOR o la mora por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato, lo constituirá en deudor a favor de **EL ARRENDADOR** por una suma equivalente a tres (3) cánones mensuales de arrendamiento, sin menoscabo del cumplimiento de la obligación principal ni de las indemnizaciones por los correspondientes perjuicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones a cargo **de EL ARRENDATARIO** dará derecho a **El ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. **PARÁGRAFO:** Se establece a favor de **EL ARRENDADOR** el derecho a retener los bienes muebles que sean o que se conviertan en propiedad de **EL ARRENDATARIO** que se encuentren en el inmueble objeto de arrendamiento, en garantía de cumplimiento de todas las obligaciones, incluida la del pago de la pena de que trata la cláusula décima novena, si hubiere lugar a ella. **CLÁUSULA**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 246-ICFE-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS "CEMID" PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR INFANTIL LAURELES

VIGÉSIMA PRIMERA. – SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar el inmueble ni ceder en todo o en parte el contrato o los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin la autorización previa y escrita emitida por **EL ARRENDADOR** firmada por el representante legal del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO LEGAL:** Las partes acuerdan para efectos del contrato como domicilio legal del **ARRENDADOR** la Carrera 11 B No. 104-48 Instituto de Casas Fiscales del Ejército - Sede administrativa y del A**RRENDATARIO** la Transversal 74 No. 81 C – 05, Barrio Minuto de Dios, Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el arrendatario, estará a cargo de la funcionaria **TSD. JULY JANETH JIMENEZ MUÑOZ** Técnico Finca Raíz o quien haga sus veces. El funcionario designado como supervisor tendrá a su cargo las funciones señaladas en el manual de contratación del ICFE y en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN: El ARRENDATARIO** autorizó de manera expresa para que se notifique o comunique al correo electrónico: direccionhi@colegiosminutodedios.edu.co; juridico@colegiosminutodedios.edu.co; salvador@colegiosminutodedios.edu.co. De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del CPACA, y se compromete a informar cualquier cambio o novedad de vigencia del mencionado correo.

Los demás términos y condiciones se encuentran establecidos y publicados en la plataforma SECOP II